

# SUIZA

## CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LA CONFEDERACIÓN SUIZA, DE 18 DE ABRIL DE 1999

### SECCIÓN 8: ALOJAMIENTO, TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD

#### *Artículo 118. Protección de la salud*

1. En el ámbito de su competencia la Confederación brinda tutela a la salud

2. Prescribe:

a) El derecho a los alimentos, medicinas, estupefacientes, organismos, sustancias químicas y objetos o materiales necesarios para la salud.

b) Lucha contra las enfermedades transmisibles del hombre y del animal.

c) La protección de la radiación ionizante.

#### *Artículo 119. Medicina reproductiva e ingeniería genética en el ámbito humano*

1. Todo ser humano es protegido del abuso de la medicina reproductiva y de la ingeniería genética.

2. La Confederación prescribe el derecho al patrimonio germinal y genético humano. En tal ámbito prevé una tutela a la dignidad humana, la persona y la familia y se rige en particular por los siguientes principios:

a) Todo tipo de clonación e intervención genética de las células germinales y del embrión humano son inadmisibles.

b) El patrimonio germinal y genético no humano no puede ser transferido al patrimonio genético humano, ni a la inversa.

c) Las técnicas de procreación asistida pueden ser aplicadas sólo para suplir problemas de infertilidad o para evitar la transmisibilidad de enfermedades de mal grave o hereditarias, no pueden ser utilizadas para predeterminar las características del concebido o para fines de investigación; la fecundación de óvulos humanos fuera del cuerpo de la mujer es permitida sólo por las condiciones establecidas por la ley; fuera del cuerpo de la mujer puede permitirse el desarrollo del embrión sólo si el ovocito humano es transplantado al transplante a la mujer inmediatamente.

d) La donación de embrión y toda otra forma de maternidad sustituta son inadmisibles.

e) No se permite el comercio del patrimonio germinal humano ni de los productos del embrión.

f) El patrimonio genético de una persona puede ser analizado, registrado o revelado solo con el consentimiento y en base a la prescripción legal.

g) Cada persona tiene acceso a sus datos genéticos.

*Artículo 119a1. Medicina  
de Trasplante*

1. La Confederación regula la materia referida a los trasplantes de órganos, tejido y células. En dicho ámbito protege la dignidad humana, la personalidad y la salud.

2. Los criterios particulares para la atribución de órganos debe ser igual.

3. La donación de órganos, tejidos y células humanas es gratuito. El comercio de órganos humanos está prohibido.

*Artículo 120. Ingeniería Genética en  
el Ámbito no Humano*

1. Todo ser humano y su ambiente debe ser protegido del abuso de la ingeniería genética.

2. La Confederación prescribe el derecho al patrimonio germinal y genético de los animales, plantas y otros organismos. En tal ámbito tiene en cuenta la dignidad de las criaturas así como de la seguridad del ser humano, de los animales y del ambiente y protege la variedad genética de las especies animales y vegetales.